

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Ricardo Gómez Ponce para continuar la perforación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Garachico (Tenerife).

Don Ricardo Gómez Ponce ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garachico (Isla de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 1969, ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo Gómez Ponce para continuar las labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garachico (Isla de Tenerife), mediante un tramo de galería de dos alineaciones sucesivas, de las cuales la primera tendrá una longitud de 2.000 metros, y la segunda, de 2.800 metros, con rumbos, referidos al norte magnético en grados centesimales, de 230° y 206°, respectivamente, que comienza a los 1.000 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada y emboquillada en el paraje conocido por «La Jordana» en el pago de San Juan del Reparo, a la cota 470 metros sobre el nivel del mar, en aquel término municipal, quedando legalizadas las obras que lleva realizadas clandestinamente, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1962, con un presupuesto de ejecución material de 3.550.480,51 pesetas, en tanto no se ponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Dicho proyecto deberá completarse con un plano en el que se indiquen los rumbos de la galería proyectada, referidos al Norte verdadero.

2.ª Antes de continuar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho plazo podrá ser objeto de prórroga en el caso de que el mantenimiento del caudal alumbrado aconseje demorar la prolongación de la galería más allá de dicho plazo.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean

aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. No podrá cederse agua de la alumbrada a tercero con imposición de pago de tarifas sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, a instancias del concesionario y con tramitación del oportuno expediente, en el que preceptivamente deberán ser sometidas a información pública.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

15. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, sobre compensaciones, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Vicente y doña Antonia Castro para aprovechar aguas para riegos del río Guadalhorce en término municipal de Cartama (Málaga).

Don Vicente y doña Antonia Castro García han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalhorce, en término municipal de Cartama (Málaga), con destino al riego de una finca de su propiedad, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Vicente y doña Antonia Castro García para elevar un caudal de 305.000 metros cúbicos anuales, con un máximo de 2.110 metros cúbicos diario y máximo instantáneo de 24,4 litros/segundo de aguas subterráneas del río Guadalhorce, mediante grupo motobomba, de un pozo situado en su margen izquierda, en el término municipal de Cartama (Málaga), con destino al riego de 30,5 hectáreas de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras, ya construidas, se ajustan al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Málaga, en noviembre de 1955, por el Ingeniero de Caminos don Jaime Gálvez Ayuso y visado por el Colegio correspondiente, por un importe de ejecución material de 387.888,03 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras de construcción del módulo, así como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente del río y sean realizadas por el Estado.

10. El peticionario conservará las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Vallirana para cubrir un tramo del torrente de «Cal Manyá», situado en el kilómetro 353 de la carretera de Valencia a Barcelona.

Don Jaime Sauret Martí, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallirana, ha solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente de «Cal Manyá», situado en el kilómetro 353 de la carretera de Valencia a Barcelona, dentro del casco urbano de aquel municipio (Barcelona), al objeto de construir una avenida, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona) para ejecutar las obras de cubrimiento de un tramo del torrente de «Cal Manyá», situado en el kilómetro 353 de la carretera nacional de Valencia a Barcelona, con objeto de construir una calle sobre él, dentro del casco urbano de dicha población, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En las obras, ya ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pablo Nobell Rodríguez, con un presupuesto general de 510.994,16 pesetas, podrá introducir la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental cuantas modificaciones de detalle estime convenientes, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado o a estas condiciones.

El concesionario deberá colocar las señales de «stop» en la calle construída, a ambos lados de su cruce con la carretera.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mismo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos indicados en la cláusula segunda, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los citados trabajos de la cláusula segunda, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposicio-

nes en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público, no pudiéndose autorizar hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente de «Cal Manyá».

14. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Agropecuaria Juan Guarín, S. A.», para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Guadaira, en término municipal de Mairena del Alcor (Sevilla), con destino a riegos.

«Agropecuaria Juan Guarín, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadaira, en término municipal de Mairena del Alcor (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Agropecuaria Juan Guarín, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Guadaira de 30,40 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/s. y Ha., con destino al riego de 38 Ha., como ampliación de la concesión que le fué transferida a dicha Sociedad por Orden de 21 de enero de 1966, de 25,80 l/s. para el riego de 32 Ha., con lo que el total autorizado pasa a ser de 56 l/s. para el riego de 70 Ha. de la finca denominada «Juan Guarín», sita en término municipal de Mairena del Alcor (Sevilla).

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La